



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ALIMENTOS
DEMANDANTE	MILENA ALSINA SANCHEZ
DEMANDADO	YAHIR HERNANDO PEÑARANDA LIZARAZO
RADICADO.	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2002 - 00176 - 00

Se corrige el error involuntario cometido al transcribir el número del presente proceso en la referencia del auto dictado el pasado 7 del cursante mes y año (54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2013 - 00093 - 00), siendo el correcto 54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2002 - 00176 - 00

NOTIFIQUESE

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 057 DE HOY 09 DE JUNIO DE 2022.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
secretaria

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd26b52ed2a35605a84b707ddbdf4e5677df996e05b35468975d9dc491d4eae**

Documento generado en 08/06/2022 03:12:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO.	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL HECHO Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD MATRIMONIAL
DEMANDANTE	ZENAIDA ACOSTA ACOSTA CC N°37.338.345
APODERADO DE LA DTE	DR. HERMIDES ALVAREZ ROPERO
DEMANDADO	WILSON BAYONA PEÑARANDA CC N°73.151.740
APODERADO DEL DDO	DR. LUMAR FERNANDO SIERRA ROCHELS
RADICADO	54 - 498 - 31 - 10 - 001 - 2021 - 00118 - 00

Una vez revisado el expediente, se observa el cumplimiento al numeral segundo del auto de fecha dieciocho (18) de mayo del año dos mil veintidós (2022) por parte del apoderado judicial de la parte demandada el doctor LUMAR FERNANDO SIERRA ROCHELS, se entiende por contestada la demanda.

Por lo anterior, procede este Despacho a fijar como fecha de audiencia inicial el día **jueves veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022), a las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.).**

Se les advierte a las partes que, en ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de La Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizara de manera virtual por plataforma **LIFESIZE**. *Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.*

Se recuerda a las partes que es un deber informar al juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 3° del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

**Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia**

EL AUTO ANTERIOR SE
NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 057 DE HOY 09 DE JUNIO
DE 2022.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA
GIRALDO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a72e33e3ada559bf80cd674eebcb3d7be9ba5b86de63df4a3bbf8cb7d
1fa66da**

Documento generado en 08/06/2022 06:43:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO.	ALIMENTOS
DEMANDANTE	YENECITH QUINTERO CARRILLO CC N°1.091.678.482 representante legal de los menores ARIADNA ISABELLA y KEVIN STIVEN BONETT QUINTERO
APODERADO DE LA DTE	DRA. CATALINA SARMIENTO TRIGOS
DEMANDADO	ARLEY BONETT BONET CC N°13.177.260
APODERADO DEL DDO	DR. FREDDY ALONZO PAEZ ECHAVEZ
RADICADO	54 - 498 - 31 - 10 - 001 - 2021 - 00200 - 00

En atención al memorial allegado por la doctora CATALINA SARMIENTO TRIGOS apoderada de la parte demandada, el día lunes seis (06) de junio del año en curso, quien solicita el aplazamiento de la audiencia programa para ese mismo día a las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.). Se les informa a las partes que este Despacho accede a la solicitud.

Por lo anterior, se dispone a **fixar nueva fecha para el día martes veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022), a las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.)**, para la realización de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C. G. del P.

Se les advierte a las partes que, en ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de La Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizara de manera virtual por plataforma **LIFESIZE**. *Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.*

Se recuerda a las partes que es un deber informar al juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 3° del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

**Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito**

EL AUTO ANTERIOR SE
NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 057 DE HOY 09 DE JUNIO
DE 2022.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA
GIRALDO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fe04304308b9d11ceb1e200a2068e41f61a89ab858c67b7512724119
683ae74a

Documento generado en 08/06/2022 06:44:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa al suscrito Juez que la parte demanda fue notificada mediante correo electrónico el día dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós, vencido el término para contestar la demanda, revisado el correo electrónico del despacho no se observa contestación a la misma. ***Sírvase de ordenar.***

Ocaña, 08 de junio de 2022.

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO.	VERBAL (DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO POR CAUSA DE MUERTE)
DEMANDANTE	MERINELDA LOPEZ CARDENAS CC N°37.180.664
APODERADO DE LA DTE	DR. JONATHAN LOPEZ RAMIREZ
CAUSANTE	WILSON PORTILLO CC N°88.140.522
DEMANDADOS	MARLON YEFREY PORTRILLO LOPEZ CC N°1.193.553.181 WILSON MAURICIO PORTILLO NAVARRO CC N°1.091.678.967 SERGIO JOSE PORTILLO OBREGÓN CC N°1.092.730.097 HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE
RADICADO	54 - 498 - 31 - 10 - 001 - 2021 - 00220 - 00

Visto el informe secretarial que antecede, téngase por no contestada la demanda, procede este Despacho a fijar fecha de audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C. G. del P.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER**

Por lo anterior, se dispone a fijar fecha para el día **lunes veinticinco (25) de julio del año dos mil veintidós (2022), a las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.)**.

Se les advierte a las partes que, en ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de La Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizara de manera virtual por plataforma **LIFESIZE**. *Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.*

Se recuerda a las partes que es un deber informar al juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 3° del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

**Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander**

EL AUTO ANTERIOR SE
NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 057 DE HOY 09 DE JUNIO
DE 2022.
La secretaria,

**KARLA TATIANA BACCA
GIRALDO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c2c24f68ae77dae30d5a1e1ea0f985a8d8a296b9e02adfca0a9b83caa
4d7b5f8**

Documento generado en 08/06/2022 06:43:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa al suscrito Juez que la parte demanda fue notificada mediante correo electrónico el día siete (07) de febrero de dos mil veintidós, vencido el término para contestar la demanda, revisado el correo electrónico del despacho no se observa contestación a la misma. ***Sírvase de ordenar.***

Sírvase de ordenar.

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
Secretaria

Ocaña, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO.	VERBAL (DECLARACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO)
DEMANDANTE	YEISE KATERINE PEREZ GOMEZ CC N°1.072.703.217
APODERADO DE LA DTE	DR. JESUS ALEXY CAICEDO LANDAZABAL
DEMANDADO	MANUEL GUILLERMO JIMENEZ ENDES CC N°1.096.223.998 guardador principal HENRY JIMENEZ JAIMES CC N°91.151.852
RADICADO	54 - 498 - 31 - 10 - 001 - 2021 - 00233 - 00

Visto el informe secretarial que antecede, téngase por no contestada la demanda, y habiéndose dado cumplimiento al numeral quinto del auto de fecha dos (02) de febrero del año dos mil veintidós (2022), procede este Despacho a fijar fecha de audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C. G. del P.

Por lo anterior, se dispone a fijar fecha para el día **viernes veintidós (22) de julio del año dos mil veintidós (2022), a las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.)**.

Se les advierte a las partes que, en ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de La Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizara de manera



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER**

virtual por plataforma **LIFESIZE**. Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.

Se recuerda a las partes que es un deber informar al juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 3° del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

**Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander**

EL AUTO ANTERIOR SE
NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 057 DE HOY 09 DE JUNIO
DE 2022.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA
GIRALDO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**26a9696254351879264394b1d5faf43378d327e4338d06d65d67eb41
8e06bbf1**

Documento generado en 08/06/2022 06:42:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ALIMENTOS (INCREMENTO)
DEMANDANTE	NEYLA MARYOLY SERRANO CLARO
ABOGADO	DR. DIEGO ARMANDO SANCHEZ
DEMANDADO	DEIBY CASTRO CARRASCAL
RADICADO.	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2022 - 00137 - 00

Estudiada la demanda que antecede y de conformidad con los preceptos señalados en los artículos 82 y 90 del C. G. P se inadmitirá para que subsane las siguientes falencias:

En el poder debe indicarse expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado, que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA), conforme lo dispone el artículo 5 del Decreto 806 de 2020. Por tal motivo, no se reconocerá personería para actuar hasta que se allegue el poder debidamente subsanado.

Debe informar como obtuvo la dirección electrónica para notificaciones judiciales de la parte demandada y allegar las evidencias correspondientes de las comunicaciones que le sean remitidas, de acuerdo con el art. 8 del decreto 806 de 2020.

Además, no anexa prueba alguna de que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

No se acreditó que al momento de presentar la demanda (ante la oficina de apoyo judicial), se haya enviado simultáneamente por medio electrónico copia de esta y sus anexos al demandado, conforme lo dispone el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Debe anexar copia de la cedula de ciudadanía del demandado relacionada en el capítulo de pruebas, y cuya copia no aparece en los anexos de la demanda.

Debe allegar copia del fallo y/o escritura pública donde quedo registrado el acuerdo a que llegaron las partes sobre la cuota alimentaria que el demandado aporta actualmente a favor de sus menores hijos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Reglamentación de visitas.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término legal de cinco (5) días para que subsane la demanda, respecto a los defectos que adolece.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 057 DE HOY 09 DE JUNIO DE 2022.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
secretaria

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23713c386ff8eb1630df0dfa8d9d8d4956e7515ec1e03e3e7441d134e110415e**

Documento generado en 08/06/2022 03:13:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>